



Gex: 121/2023

Asunto: Contrato de servicio energético del alumbrado exterior del Municipio de Castro del Río

Se emite informe preceptivo a efectos de lo establecido en el art. 3.3 b del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

I.-ANTECEDENTES.

en fecha 29/09/2022 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Castro del Río el inicio del trámite para licitar el contrato de servicio energético del alumbrado exterior del Municipio de Castro del Río,

Del acuerdo y de la documentación que obraba en el expediente (*memoria justificativa del contrato, donde se recoge el contenido exigido por la LCSP a fin de manifestar la necesidad de la contratación, indicando los siguientes extremos (CSV CB6E F462 92EA 0726 81F8)* :

- *Naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer.*
- *Relación con el objeto del contrato.*
- *Idoneidad de su objeto.*
- *Definición del objeto del contrato.*
- *Cumplimiento sostenibilidad financiera.*
- *Justificación del procedimiento y su no división en lotes*
- *Insuficiencia de medios propios*

Informe previo de secretaría (CSV 7E39 8BE7 5353 0B62 8447)

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.(CSV AB4F A19B B50A 6F1F A1B7)

Pliego de Prescripciones Técnicas. (CSV 78F6 C465 99A4 C010 773E)

Informe-Estudio de viabilidad CSV 654D E252 8449 8FE7 FB39

Informe de Secretaria CSV 7E25 CD9C 75EB EF99 2382

Informe de Intervención CSV AB4F A19B B50A 6F1F A1B7)

Tras su aprobación por el Pleno en fecha 29/09/2022; en fecha 03/10/2022 se dio traslado a la Oficina Nacional de Evaluación para que conforme a lo dispuesto en el 333.3. a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emitiese informe.

Código seguro de verificación (CSV):

C2DC 47A4 B1F3 4C66 1BA0



C2DC47A4B1F34C661BA0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Secretario General, GIBERT MENDEZ DAVID el 15-01-2023



En fecha 02/12/2023 se acordó por el Pleno de la Oficina Nacional de evaluación informe que concluía "Conforme al estudio efectuado acerca de la solicitud formula por el Ayuntamiento de Castro del Rio y a los documentos que la acompañan, en relación con la licitación prevista del "contrato de concesión de servicios energéticos para la gestión integral del servicio del alumbrado público exterior del término municipal de Castro del Río", se alcanzan las siguientes conclusiones: - En relación con la documentación aportada y las estimaciones tanto de demanda e ingresos como de costes, con las puntualizaciones que han sido puestas de manifiesto a lo largo de este informe, se considera que han sido suficientes para realizar el presente informe preceptivo de evaluación básica, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Orden ONE. 34 - En cuanto al plazo, conforme a la aplicación del artículo 29 de la LCSP y del artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no estaría fundamentado establecer un período de duración superior a 13 años, ya que en el escenario base corregido el concesionario recupera la inversión en el año 13 del contrato. - Respecto al riesgo operacional que debería asumir el concesionario, puede concluirse que no existe transferencia de riesgo operacional suficiente para poder considerar que la naturaleza jurídica de esta licitación es la correspondiente a un contrato de concesión, debido a que conforme a los análisis realizados en este informe, en condiciones normales de funcionamiento, el concesionario podrá cubrir los costes en que haya incurrido como consecuencia de la explotación del servicio y la posibilidad de incurrir en pérdidas resulta meramente nominal y desdeñable. Ni existe transferencia de riesgo de demanda al contratista ni transferencia de riesgo de suministro"

Tras el informe, la empresa LETTER , que asesora a este Ayuntamiento en este procedimiento de licitación ha emitido informe que consta en el expediente concluyendo que es necesario modificar los pliegos conforme a las recomendaciones y consideraciones efectuadas en el informe emitido por la Oficina Nacional de Evaluación. En fecha 02/12/2023 se acordó por el Pleno de la Oficina Nacional de evaluación informe que concluía "Conforme al estudio efectuado acerca de la solicitud formula por el Ayuntamiento de Castro del Rio y a los documentos que la acompañan, en relación con la licitación prevista del "contrato de concesión de servicios energéticos para la gestión integral del servicio del alumbrado público exterior del término municipal de Castro del Río", se alcanzan las siguientes conclusiones: - En relación con la documentación aportada y las estimaciones tanto de demanda e ingresos como de costes, con las puntualizaciones que han sido puestas de manifiesto a lo largo de este informe, se considera que han sido suficientes para realizar el presente informe preceptivo de evaluación básica, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Orden ONE. 34 - En cuanto al plazo, conforme a la aplicación del artículo 29 de la LCSP y del artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no estaría fundamentado establecer un período de duración superior a 13 años, ya que en el escenario base corregido el concesionario recupera la inversión en el año 13 del contrato. - Respecto al riesgo operacional que debería asumir el concesionario, puede concluirse que no existe transferencia de riesgo operacional suficiente para poder considerar que la naturaleza jurídica de esta licitación es la correspondiente a un contrato de concesión, debido a que conforme a los análisis realizados en este informe, en condiciones normales de funcionamiento, el concesionario podrá cubrir los costes en que haya incurrido como consecuencia de la explotación del servicio y la posibilidad de incurrir en pérdidas resulta meramente nominal y desdeñable. Ni existe transferencia de riesgo de demanda al contratista ni transferencia de riesgo de suministro"

Se ha dictado providencia de fecha 11/01/2023, por el que se solicita se continúen los

Código seguro de verificación (CSV):

C2DC 47A4 B1F3 4C66 1BA0



C2DC47A4B1F34C661BA0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Secretario General, GIBERT MENDEZ DAVID el 15-01-2023



trámites oportunos,

Por parte de los servicios técnicos municipales se han adaptado los pliegos y demás documentación a las consideraciones que la Oficina Nacional de Evaluación realiza dando traslado a esta Secretaría de la documentación que pasa a formar parte del expediente administrativo para la contratación del servicio energético del alumbrado exterior del Municipio de Castro del Río con una empresa de servicios energéticos:

Informe de insuficiencia de medios CSV BCC0 AF13 CED0 7585 DA0F

Memoria justificativa del contrato CSV534A 18C4 8EED ED0A 5A06 , donde se recoge el contenido exigido por la LCSP a fin de manifestar la necesidad de la contratación, indicando los siguientes extremos:

- Naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer.
- Relación con el objeto del contrato.
- Idoneidad de su objeto.
- Definición del objeto del contrato.
- Cumplimiento sostenibilidad financiera.
- Justificación del procedimiento y su no división en lotes
- Insuficiencia de medios propios

Informe de procedimiento CSV D68F 47F2 1A71 57D1 9AE5

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.CSV 0CCD 95A1 94A9 BC91 82BF

Pliego de Prescripciones Técnicas.CSV 17FD 97D1 2CFC 9EF7 A937

Informe-Estudio de viabilidad CSV E921 FC4E A593 F39A 1B06

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable básicamente será:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

III. INFORME JURÍDICO SOBRE EL PCAP.

Se procede a informar el segundo pliego adjunto al expediente puesto que se han realizado correcciones de errores de transcripción y se ha incorporado una cláusula de cumplimiento de estabilidad presupuestaria.

1. Naturaleza jurídica del contrato.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de Concesión de Servicio, de conformidad con la definición que del mismo contiene el artículo 15 LCSP *“El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores*

Código seguro de verificación (CSV):

C2DC 47A4 B1F3 4C66 1BA0



C2DC47A4B1F34C661BA0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Secretario General, GIBERT MENDEZ DAVID el 15-01-2023



encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.”

Este contrato estará sujeto en cuanto a su regulación a lo establecido en la LCSP tal y como preceptúa el artículo 25.2 LCSP “Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

2. Cumplimiento del artículo 122 LCSP.

1) Criterios de solvencia y adjudicación del contrato.	CONFORME 6,10 PCAP
2) Consideraciones sociales, laborales y ambientales como criterio de solvencia.	CONFORME 10.2 PCAP
3) Condiciones especiales de ejecución.	CONFORME 2.2 PCAP
4) Procedimiento de cesión o no del contrato.	CONFORME 25 PCAP
5) Obligaciones del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.	CONFORME 22.1 PCAP
6) Establecimiento de penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192 para los casos de incumplimiento defectuoso de la prestación.	CONFORME 22PCAP

No se prevén lotes en dicho contrato, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP. Se justifica la no división en lotes en el PCAP reconociéndose como justificación que “Al transferir al Adjudicatario la explotación y el riesgo operacional de las instalaciones de alumbrado público exterior del Ayuntamiento se requerirá una actuación global e integrada de las instalaciones de alumbrado público, de las que dependen tanto la infraestructura de alumbrado como el resto de elementos consumidores constituyentes de este pliego y cuyas prestaciones han de ser coordinadas tanto en su ejecución como en su posterior gestión, por una sola Empresa de Servicios Energéticos, lo que impide definir lotes en el objeto susceptibles de ser contratados con diferentes empresas, previamente justificado en el documento ITEV.”

En el expediente de contratación se indica el procedimiento de licitación como procedimiento abierto, en el expediente se justifica suficientemente el procedimiento elegido en base al valor estimado del contrato.

Código seguro de verificación (CSV):

C2DC 47A4 B1F3 4C66 1BA0



C2DC47A4B1F34C661BA0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Secretario General, GIBERT MENDEZ DAVID el 15-01-2023



3. Competencia para contratar.

Así mismo, dada la cuantía del contrato, se supera el 10% de los recursos ordinarios de la entidad por lo que el órgano de contratación será el Pleno (Disposición adicional segunda apartado 2 LCSP).

INFORME DE SECRETARÍA SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

1. Expediente de contratación.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia los artículos 116, 122, 124 Y 202 LCSP. En dichos documentos se acredita adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La no exigencia de clasificación y su motivación.
- c) La exigencia de solvencia económica y financiera y la determinación de la documentación acreditativa.
- d) La exigencia de criterios de solvencia técnica o profesional, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo (en esto caso relacionada con el ámbito social).
- e) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran.
- f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato y su justificación.
- h) Las aportaciones de carácter municipal.
- i) Se incorporan al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el estudio de viabilidad del contrato.

2. Tramitación y procedimiento de adjudicación

El presente contrato se tramitará a través de procedimiento abierto, tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características del contrato.

3. Duración

El art. 29 LCSP regula los plazos de duración de los contratos y de sus prórrogas, en su caso.

Para este contrato, se ha previsto un plazo de ejecución de 15 años; lo cual es conforme con lo previsto en la LCSP.

Dado que estamos ante un gasto plurianual, señala el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio

Código seguro de verificación (CSV):

C2DC 47A4 B1F3 4C66 1BA0



C2DC47A4B1F34C661BA0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Secretario General, GIBERT MENDEZ DAVID el 15-01-2023



y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- Inversiones y transferencias de capital.
- Los demás contratos tales como los de suministro, los contratos de servicios, contratos de obras, de gestión de servicios públicos y de concesión de obra pública, sometidos a la normativa de contratación pública aplicable, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- Arrendamientos de bienes inmuebles.
- Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.
- Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Además, tal y como recoge el apartado 3 del referido artículo, el número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos indicados así como el porcentaje del gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados igualmente deberán cumplir una serie de limitaciones.

Deberá comprobarse en el correspondiente informe de fiscalización que el gasto que se pretende realizar tiene el carácter de plurianual, la distribución en las anualidades indicadas y que se cumplen las limitaciones de anualidades y porcentajes previstas en la normativa y en las Bases de Ejecución de esta Entidad.

4. Observaciones al expediente

Teniendo en cuenta que el informe de la Oficina Nacional de Evaluación es de carácter preceptivo pero no vinculante, que los pliegos y demás documentación del expediente administrativo se han adaptado a las consideraciones recogidas en el informe de la Oficina Nacional de Evaluación, atendiendo a lo dispuesto a sensu contrario en el apartado 6 del art333 “6. Si la Administración o la entidad destinataria del informe se apartara de las recomendaciones contenidas en un informe preceptivo de la Oficina, deberá motivarlo en un informe que se incorporará al expediente del correspondiente contrato y que será objeto de publicación en su perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el caso de la Administración General del Estado esta publicación se hará, además, a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas” se podría continuar con la tramitación del expediente

CONCLUSIÓN

Respecto al PCAP se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el contenido del mismo al cumplirse todos los requisitos legales necesarios pudiendo continuar con la tramitación del expediente

Es cuanto debe informar el que suscribe sometiendo el presente a cualquier otro más ajustado a derecho.

En Castro del Río, documento fechado y firmado electrónicamente.

Código seguro de verificación (CSV):

C2DC 47A4 B1F3 4C66 1BA0



C2DC47A4B1F34C661BA0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Secretario General, GIBERT MENDEZ DAVID el 15-01-2023